

Capital de la República, a los doce días del mes de Junio del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3761.

NUMERO 486.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Artículo Unico.— El Señor Daniel Marty queda nombrado Sub-Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Dado en la Mansión Presidencial, Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los doce días del mes de Junio del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3764.

NUMERO 487.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 74 de la Ley de Policía

DECRETO:

Artículo 1o.— La Sección de la Común del Seybo denominada Arroyo Grande, se declara Zona Agrícola.

Artículo 2o.— Los dueños de animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de la sección mencionada en el Artículo precedente, deberán extraerlos de ellos en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 16 días del mes de Junio del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3764.

NUMERO 488.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 74 de la Ley de Policía,

DECRETO :

Artículo 1o.— La Sección de la Común de Cotuy denominada Caballero, se declara Zona Agrícola.

Artículo 2o.— Los dueños de animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de la sección mencionada en el Artículo precedente, deberán extraerlos de ellos en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.